

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402900
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) del promotor de la queja.

En concreto, manifestaba que había presentado la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia el 21/03/2022 y que, por Resolución de 13/12/2023, le había sido reconocido un grado 3. Pero, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, como ha quedado dicho, no había recibido la resolución aprobatoria del PIA.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto, pero que se estimaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 3 meses.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402900, de 25/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución aprobatoria del PIA, que debe incluir, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/01/2025, fuera del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges; hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley como una falta de colaboración con esta institución.

En cuanto al contenido de la respuesta, la Conselleria manifestó expresamente que:

en relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha resuelto el Programa Individual de Atención y se han reconocido los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 18 de octubre de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros. La prestación tiene efectos desde el día 22 de septiembre de 2022.

En atención a lo expuesto, dado que ha quedado solucionado el objeto de la queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes. No obstante, debemos dejar constancia de la falta de colaboración de la Conselleria, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, si transcurridos tres meses desde el cierre de este expediente de queja no se hubiera abonado la prestación debida y los atrasos correspondientes, la persona interesada puede volver a dirigirse a esta institución, si lo estima oportuno, y retomáramos de nuevo esta investigación.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana